

maneras de servicios que les hacen, porque los tienen en sus heredades é les dan en ellas donde labren, que por la prolijidad y muehedumbre dellas deajo de espresallos.

Dios nuestro Señor la reverendísima y muy ilustre persona de V. S. Rma. guarde y su estado aumente y en su servicio conserve, y la ilustre y muy magnífica persona de V. S. y Mrds. guarde, y su estado y casas acreciente. Desta gran cibdad de México de la Nueva España, 20 de Septiembre de 1538.—Muy cierto servidor de V. S. Rma., servidor de V. S. Mercedes.—EL MARQUES DEL VALLE.
—Al Presidente del Real Consejo de las Indias.

XXXVII.

MEMORIAL AL EMPERADOR SOBRE QUE NO SE LE EMBARACE
EL DESCUBRIMIENTO DE LA MAR DEL SUR.—1539.

Muy Poderoso Señor.—El marques del Valle, digo: que por virtud de una capitulacion y asiento que V. M. conmigo mandó tomar y se tomó, fecha en Madrid á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos y veinte y nueve años, sobre el descubrimiento de las islas y tierra firme del mar

del Sur, luego que vine á esta Nueva España de los reinos de Castilla, puse en obra algunos navíos y compré otros, y entendí en el descubrimiento de las dichas islas de Tierra Firme conforme á la dicha capitulacion y á lo que por V. M. me fué mandado. Y año de treinta y dos envié dos navíos por la costa de la dicha mar del Sur al Poniente, de los cuales fué por capitán Diego Hurtado de Mendoza, é siguió su viaje y descubrió la dicha tierra, en el cual dicho viaje se perdieron los dichos dos navíos y murió el dicho capitán, y quedó el uno de los dichos navíos, y está perdido y dado al través en la costa de la dicha tierra que así descubrió en veinte y siete grados, segun por la relacion de las personas que ahora de nuevo lo han visto. De la cual dicha armada y suceso á mi pedimento se hizo probanza *ad perpetuam rei memoriam*, que es esta de que hago presentacion. Y ansimesmo presento estas escripturas de los navíos que compré á Juan Rodriguez de Villafuerte, y de la instruccion que dí al dicho capitán y los alardes que de la gente y armas el dicho capitán hizo en Acapulco y en Colima. Despues de lo cual envié otra armada desde el puerto de Thehuantepeque con dos navíos en demanda de dicha tierra, de la cual fué por capitán Diego Becerra, el uno de los cuales dichos navíos aportó asimesmo á la dicha tierra, ó una isla comarcana á la dicha tierra, y con la relacion que yo tuve de la dicha tierra, y por lo acaecido en las di-

chas armadas, hice otra armada de otros tres navíos, y con otros que dejé mandados hacer, en la cual fuí en persona en demanda de la dicha tierra para la conquistar y poblar, y aporté á la dicha tierra ó isla adonde habia estado el dicho navío, que como dicho he, habia enviado con el dicho Diego Becerra, y torné á enviar los dichos navíos dos veces por la demás gente que me quedaba en la costa, por ser tanta que en los dichos navíos no la pude pasar; y por tormentas y casos no pude ser socorrido con los dichos navíos porque se perdieron y dieron al través, por manera que yo y la gente que conmigo estaba pasamos mucha hambre y trabajo, y no tuve lugar ni pude pasar la dicha tierra dentro, é vine en persona con uno de los dichos navíos que me habia quedado otra vez á esta Nueva España, á la Nueva-Galicia, á tomar y recoger bastimento para la dicha gente que así tenia, conociendo y viendo que si yo en persona no me ponía á los dichos trabajos y peligros, no bastaba nadie de los que conmigo estaban á lo poder hacer y proveer, á lo ménos con aquella brevedad que se requería para que la dicha gente no pereciese de hambre. En el dicho viaje pasé muchos peligros y estuve muchas veces á punto de ahogarme, tanto que los que iban conmigo estuvieron todos desnudos para echarse á la agua, que si Dios milagrosamente no nos remediara, todos pensamos ser ahogados; y volví con bastimento, sin mirar al dicho

peligro que habia pasado, y proveí y remedié la dicha gente. Y despues, viendo el poco remedio que para pasar adelante tenia, dejé poblada la dicha tierra, y en ella hasta treinta hombres españoles con doce caballos, y les dejé el dicho bastimento, y proveidos para diez meses, así de maíz como de ovejas y tocinos y puercos, gallinas y otras cosas necesarias, con intencion y voluntad de tornar á rehacer la dicha armada, y hacer otra mayor de nuevo; y volví á esta Nueva España á dar orden en ello. Y á causa que algunos parientes de los que dejé en la dicha tierra se quejaban, nuestro visorey de esta Nueva España, D. Antonio de Mendoza, me mandó enviase por la dicha gente y la trujese, lo cual yo hice. Despues de lo cual torné á enviar otra armada en prosecucion del dicho viaje y tierra, de la cual fué por capitán Francisco de Ulloa con tres navíos bastecidos y aderezados como conviene, y lleva asimismo tres religiosos de la Orden de San Francisco: el cual salió con los dichos navíos á ocho dias del mes de Julio de este presente año del puerto de Acapulco. En las cuales dichas armadas he gastado mucha suma de dineros, como V. M. puede ver y le es notorio, y he puesto mi persona en peligro de muerte, y he estado á punto de ello, así de hambre como por la mar, y he estado fuera de mi casa en despachar las dichas armadas; y en la dicha jornada que yo hice tres años y más tiempo, se me han muerto en la dicha demanda mu-

chos deudos muy cercanos, así los dichos capitanes como otras muchas personas honradas y de cuenta. A V. M. suplico que porque yo tomé posesion de la dicha tierra, como consta y parece por este auto de que hago presentacion, y la descubrí y tengo descubierta, así con los dichos navíos de que fué capitán el dicho Diego Hurtado de Mendoza, como al tiempo que yo en ella estuve y presenté vuestra real provision de la merced que se me hizo de gobernador de la tierra que así descubriese conforme á la dicha capitulacion, y fuí recibido por tal como consta por la dicha vuestra real provision de gobernador y auto que hice en la dicha tierra, de que hago presentacion, mande que no se me ponga embargo ni impedimento alguno para ir á la dicha tierra, y usra de las dichas vuestras reales privisiones y capitulacion, pues tengo navíos y aderezo; y no se me poniendo, estoy presto de ir y cumplir lo que por vuestro real mandado conmigo se asentó en la dicha capitulacion.

Otrosí: suplico á V. M. mande no se me ponga impedimento ni embargo alguno en la prosecucion del dicho descubrimiento en la dicha mar del Sur, conforme á la dicha capitulacion y asiento que conmigo se tomó, pues tengo navíos y aparejo para lo hacer, y está á punto á lo ménos uno de los dichos navíos, bastecido y aderezado de todo lo necesario, para lo cual tengo gastado mucha cantidad y suma de pesos de oro: el cual dicho navío y todo lo que así tengo gasta-

do, se perderá no dándoseme la dicha licencia, pues para me lo estorbar no hay razon ni causa ninguna, mayormente que si se me denegase ir á la dicha tierra, así por mí descubierta, es justo y necesario enviar aviso al dicho capitán Francisco de Ulloa, que como dicho es, á la postre tengo enviado, por dónde y cómo ha de correr en su navegacion, y proveerle de bastimentos y otras cosas necesarias; y para elló, si necesario es, digo que no quiero enviar en el dicho navío más de hasta treinta y cinco ó cuarenta hombres, contándose la gente de la mar en ellos, que casi todos son necesarios para marinar el dicho navío, y ménos, si ménos gente pareciese que es necesario; y hago presentacion de la provision que de vuestro Capitán General de esta Nueva España, costas y provincias de la mar del Sur de ella tengo. Pido y suplico á V. M. asimesmo la mande guardar y cumplir. Y porque á mi derecho conviene que vuestra Real Persona sea informado de todo lo susodicho, pido al presente escribano me dé testimonio conforme á vuestras reales pregmáticas y leyes del reino, dentro de tercero dia, de lo que así pido y de lo que dicho he con el traslado de las dichas escrituras que así presento, con la respuesta de lo que se proveyere, ó sin ella si no se proveyere, y se me vuelvan los originales, quedando asimesmo en su poder traslado. Y juro á Dios y á esta † que las dichas escrituras que así presento, son ciertas y verdaderas y no fingidas,

etc., y para en lo más necesario imploro vuestro Real oficio y pido cumplimiento de justicia. Y hago presentacion de la dicha capitulacion y asiento que V. M. conmigo mandó tomar, y se tomó como dicho es.—El Marques del Valle.—Y ansimesmo hago presentacion de dos mandamientos que el capitán Diego Hurtado dió para el teniente de capitán de la otra nao que iba en su conserva para que se hiciese á la vela en seguimiento de descubrimiento y siguiese á la nao capitana, para que á V. M. le constase el dia en que se hicieron á la vela.—
EL MARQUES DEL VALLE.

XXXVIII.

INSTRUCCION A JUAN DE AVELLANEDA, JORGE CERON Y JUAN GALVARRO SOBRE LA RELACION QUE HABIAN DE HACER A S. M. DEL DESCUBRIMIENTO DEL MAR DEL SUR.
—1539.

Lo que Joan de Avellaneda y Jorge Zeró y Joan Galvarro han de pedir y suplicar á S. M., y á los señores de su Real Consejo de las Indias, es lo que se sigue.

Lo primero hacerles relacion de cuánto tiempo ha que yo sigo este descubrimiento del mar del Sur que por mandado de S. M. me fué encomendado, é

decir cómo en cumplimiento de esto yo he enviado cuatro armadas de ocho años á esta parte que lo comencé, que la primera fué de dos navíos, y por capitán dellos Diego Hurtado de Mendoza, y en la otra otros dos, y por capitán dellos á Diego Becerra; y en la tercera fuí yo en persona con otros tres navíos, sin otros tres que despues se me enviaron; y esta postrera con otros tres, y por capitán dellos Francisco de Ulloa, é otros cinco que al presente tengo á punto para ir en seguimiento del dicho capitán Francisco de Ulloa para ayudarle á pacificar é poblar las tierras descubiertas, de que pienso enviar por capitán á D. Luis mi hijo. Y pues sabeis los gastos que en estas armadas se han hecho, y las pérdidas de mi hacienda, y trabajos y peligros á que he puesto mi persona, significarlashéis á S. M. y á esos señores del Consejo, lo cual yo os enviaré muy copioso y por testimonios en los primeros navíos que despues deste salgan.

Habeis de suplicar que hasta tanto que S. M. y esos señores del Consejo sean informados de la verdad de lo que pasa, no provean cosa alguna á pedimento del virey de esta Nueva España ni de otra persona, porques en mucho perjuicio de mi justicia, y S. M. será dello deservido, por ser como es la cosa más grande é importante á su Real corona que hasta ahora se ha descubierto por estas partes.

Item: suplicar á S. M. y á esos señores del Consejo que porquel virey sin esperar mandado ni li-

cencia de S. M. comienza á hacer gente, y á enviar á las dichas tierras por adquirir derecho, no mirando á que como virey no solamente no ha de hacer agravios, pero no permitir que nadie los haga, mande dar su provision Real para que no lo haga, porque demás de ser en tan notorio perjuicio y agravio mio, será muy dañoso y cabsa de grande escándalo, así entre las gentes que yo allá tengo, como en los naturales, é podria haber otro mayor inconveniente que como la gente de estas tierras sea tanta y tan política é bien armada, é de muchas fuerzas en sus poblaciones, si la cosa no se proveyese con mucha deliberacion é consejo, é grueso poder, será cabsa, ya que no desbaratasen á la que fuese, que és imposible por la poca y poco aparejo que se puede enviar, de ponerlos en mas aviso y alboroto de el que agora tienen, que no seria pequeño daño; y esta provision se ha de despachar con mucha brevedad para que venga aquí en todo el mes de Abril del año de cuarenta, y ántes si fuere posible, porque hasta entonces no podrá ser llegada la gente que se envia, aunque se da mucha priesa el despacho.

Item: suplicar á S. M. y á los señores del Consejo que porque yo como digo tengo cinco navíos á punto para enviar tras los otros tres que allá tengo, y estoy haciendo otros cuatro para el dicho seguimiento, y temo que el virey como Justicia me impida, ó me quite la gente, ó ponga otros impedí-

mentos en no dejarme bastecerlos, ó otras formas que suelen tener los gobernadores que quieren hacer vejaciones é agravios en estos casos, de que se tiene en estas partes asaz experiencia, que S. M. y esos señores envíen una provision con grande pena para que no me impida por ninguna via el dicho despacho, pues de no enviarle se me seguirá gran daño en no ser proveidos los que allá están, y no le pueden hacer en la tierra porque los mando estar en la que yo estuve, sin pasar adelante hasta hacer allí cuerpo de gente bastante para entrar la tierra dentro; y porque yo temo que no obstante que esta provision venga, todavía se ternan formas como no se cumplir, pediréis con toda brevedad se envíe un juez para que nos oya é haga justicia; y esté despacho ha de ser con la mayor brevedad que sea posible.—EL MARQUES DEL VALLE.

 XXXIX.

MEMORIAL SOBRE AGRAVIOS QUE LE HABIA HECHO DON ANTONIO DE MENDOZA.—1540.

Muy poderoso Señor.—El Marques del Valle digo: que yo he venido desde la Nueva España á estos reinos, principalmente para dar noticia á V. M. y á los de su Real Consejo de las Indias de la fuerza y notorio agravio que D. Antonio de Mendoza,

visorey de la Nueva España, me ha hecho y hace en haberme impedido y embarazado la conquista de cierta tierra que se comprehende en los limites y demarcacion de lo que por mandado de Vuestra Majestad está conmigo capitulado y contratado desde el año pasado de 1529 años, y por mí y por mis capitanes que yo he enviado con armadas hechas á mi costa, se ha descubierto muchos dias há, y de que yo tengo tomada la posesion en cumplimiento de la dicha capitulacion hecha con V. M.; y el dicho visorey ha querido dar color á la dicha fuerza y opresion que me ha hecho y hace, pretendiendo que dizque un Fray Marcos de Niza ha descubier-to de nuevo la dicha tierra, siendo para ello enviado por el dicho visorey, en lo cual se ha hecho y hace siniestra relacion á V. M. Pero lo que pasa verdaderamente es que en guarda y cumplimiento de la dicha capitulacion, y en el tiempo que por V. M. me fué limitado, y mucho ántes yo he entendido y me he ocupado en el descubrimiento y conquista de esta tierra, y para ello he hecho cuatro armadas todas á mi costa, en las cuales he gastado más de trescientos mil ducados, y en la una de ellas fuí yo en persona y padescí muy grandes trabajos y peligros, y siempre mis capitanes siguieron y llevaron el viaje y camino derecho, conforme á lo asentado y capitulado con V. M., que es donde la dicha tierra é islas parescen estar; y la primera armada que yo hice, en que fué por mi lu-

garteniente de capitan general Diego Hurtado de Mendoza, partió en el año pasado de treinta y dos y corrió casi toda la costa, y llegó muy cerca de lo primero y principal que está poblado en esta tierra descubierta. Y porque el navío en que el dicho capitan iba dió al través, no se acabó por entónces la dicha conquista; y cuando yo en persona fuí en otra armada, proseguí el mismo pasaje y costa del Sur, y llegué á la tierra de Santa Cruz y estuve en ella, que es muy cercana á esta dicha tierra y que confina con ella, y que ningun otro llegó aquí sino el dicho mi capitan Diego Hurtado de Mendoza, y estando en la dicha tierra de Santa Cruz tuve entera noticia de esta dicha tierra, que está algo mas adelante en el mismo paraje y costa del Sur; y por no tener á la sazón lengua con quien me pudiese entender, no pude alcanzar á saber todas las cosas particulares de la dicha tierra: y por esto y porque me faltaron los mantenimientos dí la vuelta á la Nueva España para rehacer y acrescentar la dicha armada, y truje algunos indios de los naturales de la dicha tierra de Santa Cruz, los cuales, despues que aprendieron la lengua de la Nueva España, me informaron muy particularmente de las cosas de la dicha tierra, de que ellos tenian entera noticia por estar mas cercanos á ella que otros ningunos que hasta entónces se supiese; y dejé en la dicha tierra cuando de ella partí casi toda la gente que ha-

bia llevado, con doce caballos que quedaron vivos, y con presupuesto de les enviar bastimentos y mas gente para que desde allí prosiguiesen por tierra el dicho viaje á esta dicha tierra; y el dicho D. Antonio de Mendoza mandó que yo sacase de la dicha tierra toda la gente que en ella tenia, y por su mandado se hizo y ejecutó; y al tiempo que yo vine de la dicha tierra, el dicho Fray Marcos habló conmigo estando yo en la Nueva España, é yo le dí noticia de esta dicha tierra y descubrimiento de ella, porque tenia determinacion de enviarlo en mis navíos en proseguimiento y conquista de la dicha costa y tierra, porque parecia que se le entendia algo de cosas de navegacion: el qual dicho fraile lo comunicó con el dicho visorey, y con su licencia dizque fué por tierra en demanda de la misma costa y tierra que yo habia descubierto y que era y es de mi conquista. Y despues que volvió el dicho fraile, ha publicado que dizque llegó á vista de la dicha tierra, la qual yo niego haber él visto ni descubierto, ántes lo que el dicho fraile refiere haber visto, lo ha dicho y dice por sola la relacion que yo le habia hecho de la noticia que tenia de los indios de la dicha tierra de Santa Cruz que yo truje, porque todo lo que el dicho fraile se dice que refiere, es lo mismo que los dichos indios á mí me dijeron; y en haberse en esto adelantado el dicho Fray Marcos fingiendo y refiriendo lo que no sabe ni vió, no hizo cosa nueva, porque otras muchas veces lo ha

hecho y lo tiene por costumbre, como es notorio en las provincias del Perú y Guatemala, y se dará de ello informacion bastante luego en esta corte siendo necesario. Y dende á muy pocos dias que yo llegué á la dicha Nueva España desde la dicha tierra de Santa Cruz, hice acabar de hacer ciertos navíos que tenia puestos en astillero, y compré otros y los bastecí de muchos mantenimientos y gente y armas é municion, é envié por capitán de ellos á Francisco de Ulloa, el qual llevó instruccion mia para que prosiguiese siempre la dicha costa del Sur en demanda de la dicha tierra de que yo tenia noticia. Y continuando su viaje y habiendo navegado muchos dias por la mar, el dicho visorey, so color de la dicha relacion que el dicho Fray Marcos le habia hecho, envió y puso gente en los puertos de la mar del Sur de la Nueva España, donde quiera que sospechaba que podian llegar los navíos de la armada del dicho Francisco de Ulloa, para que los detuviesen y tomasen las velas para que no prosiguiesen el dicho viaje, y asimismo que supiesen de ellos el secreto y aviso de la tierra, como en efecto pasó, que volviendo uno de los navíos que llevó el dicho Francisco de Ulloa al puerto de Santiago de Buena Esperanza, que es en la provincia de Colima, echó desde allí en tierra un marinero para que me viniese á dar aviso de lo que pasaba en la dicha armada, y lo prendió don Rodrigo Maldonado que estaba en el dicho puerto para guarda de él para este efecto, por man-

dado del dicho visorey, y lo atormentó para que descubriese la nueva que traía; y no lo pudiendo sacar de él, fué con gente de caballo al dicho puerto á tomar el dicho navío para se informar de la gente de él, el cual era ya salido del dicho puerto, y le siguieron por la costa mas de ciento veinte leguas; y no osando el dicho navío entrar en puerto alguno, de temor surgia en las costas bravas, y así le tomó un temporal en que perdió las anclas y batel, y de necesidad entró en el puerto de Guatulco y allí prendieron al piloto y marineros y se perdió el navío, y asimismo mandó y defendió so grandes penas que ninguna persona saliese de la Nueva España sin su licencia, á fin que yo no pudiese armar otros navíos que tengo hechos para ir en socorro de la dicha armada que habia enviado con el dicho Francisco de Ulloa; y envió á Gomez de Villafañe, corregidor de Guatemala, á mi villa de Tecoantepeque, donde tengo el astillero de mis navíos, y me tomó por su mandado todos los navíos que yo allí tenia, y las velas y jarcias y gobernalles y todos los otros aparejos de ellos, y puso grandes penas á los oficiales y personas que entendian por mi mandado en la dicha armada, que no hiciesen cosa alguna en ella ni echasen ningun navío al agua. Y no contento con esto el dicho visorey, y para me hacer mayor daño y fuerza, envió á un Francisco Vazquez de Coronado con cierta gente para que dizque entrase en la tierra adentro en demanda de la dicha tierra

por mí descubierta y que se comprende en los límites de mi gobernacion: y demás de que se me haria notoria fuerza y despojo si se continuase lo que el dicho visorey ha comenzado, se seguiria de ello deservicio á V. M. por ser poca y casi sin experiencia la dicha gente enviada por el dicho visorey, y porque la tierra adonde dicen que van es mucha la gente de ella, belicosa y de más entendimiento y saber que otra ninguna que hasta hoy se haya descubierta en las Indias; é si en cosa de tanta calidad se errase el principio, sucederian de ello muy grandes inconvenientes por el aviso é inteligencia que los naturales de aquella tierra podrian tomar, mayormente que el dicho D. Antonio como es gobernador de la dicha Nueva España, si prosiguiese la demanda no la podria hacer sin dejar desamparada y en mucho riesgo y peligro la dicha Nueva España, y por consiguiente habria el mismo inconveniente en la Nueva Galicia, de que es gobernador el dicho Francisco Vazquez. Y en confirmacion desto, despues que yo llegué á estos reinos, han venido cartas de la Nueva España en que se escribe acerca la nueva de esta gente, enviada por el dicho visorey, y que dice y afirma ser muertos los que primero envió, que fueron 12 de caballo, y que asimismo algunos pueblos de los naturales de la Nueva Galicia donde el dicho Francisco Vazquez estaba se han alzado, y que han muerto seis de caballo y otros cristianos por causa de los malos tratamientos que se les han hecho.

É teniendo yo por cosa muy cierta y notoria como la tuve y tengo que V. M. y los de su Real Consejo de las Indias habian y han de remediar la dicha fuerza y agravio tan manifiesto que yo he recibido y recibo en lo susodicho, ha venido agora á mi noticia nuevamente que V. M. dizque ha mandado ó manda dar su provision Real para que el dicho Don Antonio de Mendoza pueda enviar á hacer la dicha conquista, y llevar consigo de toda la tierra de la Nueva España la gente y armas y caballos y provisiones que hobiere menester, lo cual dizque se manda proveer por V. M. por via del entretanto, de la cual dicha provision ó cédula en que se contenga lo susodicho ó parte de ello ó otra cualquier cosa que sea ó pueda ser en mi perjuicio, yo suplico, y con el acatamiento que debo digo ser todo ello ninguno ó de ningun valor, y que se debe anular y revocar en cuanto es en mi perjuicio y de mi derecho y posesion, por todo lo que de suso tengo dicho que he aquí por repetido, y porque ha seido proveido sin ser yo citado ni oido, y porque no se pudo ni puede quitar ni suspender el derecho ni la posesion que yo tengo adquirido por virtud de la dicha contratacion y capitulacion hecha por V. A. y por su Real mandado, porque es contrato oneroso que contiene recíproca obligacion, y V. A. segund derecho es obligado al cumplimiento de lo que en su Real nombre ha sido contratado y capitulado conmigo tantos años ha, mayor-

mente habiendo yo por mi parte cumplido y hecho tan enteramente todo aquello que fuí y soy obligado de hacer, y habiendo en ello gastado los dichos doscientos mil ducados y más, y padescido grandes é innumerables trabajos y peligros de mi persona y vida, y teniendo yo descubierta esta tierra con tanta costa y trabajo, y hechos abtos de posesion en pueblos tan confines de ella, y siendo como es tan notoriamente de mi demarcacion y conquista, y teniendo el aparejo que tengo para la poder conquistar y sujetar á V. M., mediante el ayuda de nuestro Señor Dios, así por la experiencia que yo tengo en cosas semejantes en aquellas partes, segund es notorio á V. M., como porque tengo mucha más noticia que otro ninguno de las cosas de aquella tierra, y porque ho llegado y he estado tan cerca de ella; y el remedio del entretanto no se estableció en derecho para privar y despojar al poseedor, sino para conservarlo y ampararlo en su posesion, y no ha de obrar conmigo este remedio contrario efecto de aquel para que fué establecido, ni ha de permitir V. M. que viniendo yo en persona á suplicar á V. M. por el remedio de las fuerzas y agravios que el dicho visorey me ha hecho y hace, y para que se me guarde el dicho asiento y capitulacion, y la dicha mi posesion, *vel quasi*, que no solamente no consiga el dicho remedio, pero que se me hagan mayores agravios aprobándose y confirmandose lo que tan injustamente el dicho visorey

ha hecho, y concediéndosele para ello nuevo título y provision sin oirme; y este no es pleito ni negocio en que ha de haber pleito ordinario ni tela de juicio, ni cosa de entretanto, ni yo consiento en ello, sino que luego incontinentemente sin dar lugar á dilacion me ofrezco á mostrar mi derecho y posesion, y sin dar lugar á dilacion V. M. lo puede ver por la escritura de la dicha capitulacion y contratacion que por mi parte está presentada, y estas escrituras que agora presento para en prueba del cumplimiento que yo tengo hecho de la dicha capitulacion de lo que ha sido y es á mi cargo, y por cosmógrafos y personas espertas en el arte de la navegacion y cosmografia que están en esta corte. Y pareciendo como parecerá ser notoria mi justicia, V. A. me la mande luego administrar: porque cuando luego incontinentemente consta y puede constar de derecho y posesion de cualquier de las partes como en el presente caso consta de mi derecho y posesion, cesa y no ha lugar el dicho remedio del entretanto, y yo tengo de ser amparado en la dicha posesion; y cuando hobiese de haber lugar cosa del entretanto, se ha de dar á mí que tengo el dicho título y asiento y posesion, y así lo pido y suplico se haga y mande.

Por ende como mejor ha lugar de derecho pido y suplico á V. A. mande anular ó revocar cualquier provision ó cédula ó consulta que sobre ello haya en mi perjuicio, y mande que no se despache, y que

si está despachada no se pueda usar ni use de ella, y V. M. mande que yo pueda proseguir y acabar la dicha conquista de la dicha tierra que está en mi demarcacion y gobernacion y conquista, y dentro de los límites de ella, conforme á la dicha capitulacion, y mandando al dicho visorey que por sí ni por otras personas no me ponga embarazo ni impedimento en ello, y que el dicho Francisco Vazquez no pase más adelante, ni se entremeta más en ello el dicho visorey ni otra persona alguna, y podriase emplear y ocupar la gente que el dicho visorey envió con el dicho Francisco Vazquez en pacificar la dicha Nueva Galicia, que casi toda está por conquistar, y en otra cosa bien importante al servicio de V. M., de que yo daré aviso luego, y pido sobre todo justicia, y sobre ello encargo á V. M. su Real conciencia.—EL MARQUES DEL VALLE.

 LX.

MEMORIAL AL EMPERADOR CON RELACION DE SERVICIOS
Y PETICION DE MERCEDES.—1542.

S. C. C. M.—El marques del Valle suplica á V. M. se acuerde que desde el año de cuatro¹ que pasó á las partes de las Indias ha servido y sirve en las cosas siguientes.

¹ 1504.